

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 0239.
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS MURILLO BELLO.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho Dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA a favor de BANCO COOMEVA S.A contra JUAN CARLOS MURILLO BELLO, por las siguientes cantidades dinerarias

PAGARE No. 00000318976.

1. Por la obligación No. 2962206300 contenida en el pagaré base de la ejecución por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$165.595.445), que corresponden al capital insoluto.
2. Por la suma de ONCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$11.089.790), por concepto de intereses corriente o de plazo, siendo causados hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hizo exigible hasta que su pago se verifique.
4. Sobre las costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de

cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez